



RESOLUCIÓN No. CJR17-101
(Marzo 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 de 2 de diciembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resolución número CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014, junto con aquellas que la adicionan, aclaran y modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSBTR14-264 de 31 diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resolución número CSBTR15-66 de 20 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014 en la que decidió en el artículo primero, confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión atacada y revocar dicho acto administrativo, únicamente a efecto de otorgar el

puntaje que le fuera dado por la Seccional Cundinamarca a las personas que cumplieran ciertos requisitos:

“Algunos aspirantes se inscribieron y fueron admitidos en el mismo cargo tanto para la convocatoria adelantada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, como para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, fueron citados para presentar ambas pruebas en la misma sede, fecha y hora, aprobaron el examen como figura en la Resolución No.SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014 emitida por la Seccional de Cundinamarca, pero aparecen como “ausentes” en la emanada por esta Sala Administrativa”.

Igualmente, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los que fueron desatados a través de la Resolución **CJRES15-304 de 3 de noviembre de 2015, confirmando la decisión adoptada por esa Seccional de Bogotá.**

Ahora bien, simultáneamente, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, resolvió los recursos de apelación en relación con el proceso desarrollado por la Seccional de **Cundinamarca**, y allí a través de la Resolución **CJRES15-302 de 3 de noviembre de 2015**, se procedió a revocar la decisión de no otorgar puntuación al señor **MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.172.104 de Bogotá, en consecuencia se ordenó que le fuera publicado el puntaje para el cargo de aspiración en la Seccional Bogotá, teniendo en cuenta las razones esgrimidas en dicho acto administrativo, es decir, quedando activo dentro de las dos convocatorias.

Posteriormente, la Sala Seccional de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR16-95 de 29 de junio de 2016, dispuso la exclusión del concursante del proceso de Selección convocado por esta, argumentando que no puede continuar inscrito en ambos concursos, al haber participado para diferentes cargos. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.172.104 de Bogotá, presentó recurso de apelación, contra la Resolución CSBTR16-95 de 29 de junio de 2016, emanada de la Seccional Bogotá, argumentando que la decisión adoptada por la Unidad de Carrera mediante resolución CJRES15-304 de 3 de noviembre de 2015, no le revoca de ninguna manera el puntaje otorgado en el cargo al cual se inscribió y por ello, la Seccional desconoce lo expresado en la misma, al tiempo afirma que la Seccional Bogotá igualmente desconoce lo manifestado por esta Unidad en los oficios CJOFI16-1838 de 16 de mayo de 2016 y CJOFI16-2394 del 23 de junio de 2016, en el que se indicó que al tratarse de exámenes iguales en ambos cargos, se debía publicar el resultado en ambas seccionales.

Finalmente manifiesta que la Sala no puede cimentar dicho acto administrativo en que expresó de manera inequívoca salir o no continuar en la convocatoria de Bogotá y continuar solamente en Cundinamarca, por cuanto dicha declaración la realizó dentro del recurso contra la Resolución CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014, que fue desatado en ambas instancias sin que se revocara la decisión recurrida. Adiciona que en este momento NO ha manifestado querer salir de la convocatoria de Bogotá.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1º, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

En principio se advierte que las seccionales Bogotá y Cundinamarca, acorde con el artículo 101 de la Ley 270/96, manejan de manera autónoma e independiente las convocatorias, bajo los parámetros dictados para ello, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, la entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante el Acuerdo CSBTA13-215 de 2 de diciembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca; y como se precisó en el artículo 2º del presente Acuerdo la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En este orden, el Acuerdo de Convocatoria frente a la exclusión, determinó su procedencia en el numeral 12 artículo 2º del mismo, que reza:

“ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Negrillas fuera del texto).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente caso no se evidencia el cumplimiento de alguno de los presupuestos establecidos, será revocada la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutoria de la presente decisión.

Ahora bien, en relación con el argumento del Consejo Seccional de que el señor VALERO PÉREZ manifestó su voluntad clara, expresa e inequívoca de continuar en el concurso de Cundinamarca y no en el de Bogotá; es preciso manifestar que dentro del escrito objeto del presente recurso, el aspirante hace la siguiente afirmación “... *no he manifestado mi voluntad de no querer continuar en el concurso de méritos de la Seccional Bogotá.*”; en ese orden, no es posible retirarlo, como tampoco entender que desistió.

Adicionalmente, si bien se advierte que con ocasión de recurrir la Resolución CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014, el aspirante solicitó aclarar que el examen y puntaje obtenido corresponde al concurso de méritos de la Seccional Cundinamarca y revocar la resolución expedida por Bogotá; dicha petición no fue resuelta en su oportunidad, dado que la decisión del Consejo Seccional de fue confirmar, máxime cuando ahora manifiesta que si desea continuar en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

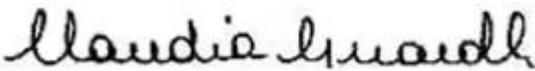
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CSBTR16-95 de 29 de junio de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSBTA13-215 de 2 de diciembre de 2013, y en consecuencia continúa su permanencia dentro del concurso de méritos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM